4678

RESOLUCION PARA LA AUTORIDAD DE LOS PUERTOS DE PUERTO RICO

NUMERO 92-02

INDICE

	PAGINA
Introducción	1
Renta de Espacio Terminal de Pasajeros	2
Derechos de Aterrizaje	2
Efectividad	3

Núm. 4678
Fecha: 3 de abril de 1992 8:41 A.M.
Aprobado: Antonio J. Colorado
Secretario de Estado
Por:
Secretario Auxiliar de Estado

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
AUTORIDAD DE LOS PUERTOS
JUNTA DE DIRECTORES
SAN JUAN, PUERTO RICO 00936-2829

RESOLUCION NUM. 92-02

Para enmendar la Tarifa Núm. A-3-1 adoptada mediante la Resolución Núm. 91-46 del 21 de agosto de 1991 sobre la estructura general de las tarifas, rentas y cánones de arrendamiento y otros cargos aplicables al uso de las facilidades y servicios en el aeropuerto Internacional Luis Muñoz Marín y en el aeropuerto de Ponce

POR CUANTO, la Ley de la Autoridad de los Puertos, Ley Número 125 del 7 de mayo de 1942, según enmendada (23 LPRA 333) faculta a la Autoridad de los Puertos a determinar, fijar, alterar, imponer, y cobrar tarifas razonables, derechos, rentas y otros cargos por el uso de las facilidades y servicios.

POR CUANTO, de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada (Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico), el Lcdo. Alberto Ferrer fue designado Oficial Examinador, y a tales efectos condujo vistas públicas y sugirió a la Autoridad de los Puertos y otras partes interesadas que se reunieran en ánimo de llegarar a acuerdos en lo referente a los distintos aspectos de las tarifas y cargos a ser adoptados.

POR CUANTO, de las reuniones y vistas públicas surgió una estipulación con fecha del 28 de enero de 1992 con unas enmiendas a la tarifa, las cuales fueron consideradas por el Oficial Examinador, quien las recomendó favorablemente a la Junta de Directores de la Autoridad de los Puertos.

POR LO TANTO RESUELVESE

PRIMERO, adoptar y ratificar la estructura tarifaria adoptada con carácter temporáneo mediante la Resolución Número 91-46, pero enmendar la misma conforme a los renglones que se expresan a continuación, todo ello en consonancia con las recomendaciones del Oficial Examinador y con los acuerdos dispuestos en la Estipulación del 28 de enero de 1992, como sigue:

A. RENTA DE ESPACIO TERMINAL DE PASAJEROS

Espacio cerrado con aire acondicionado	$25.97
Espacio cerrado sin aire acondicionado	22.07
Corredor interior	15.58
Techado sin paredes	14.28
Rampa al descubierto	11.69
Terraza al descubierto	7.79
Terminal de carga	13.80

B. CATEGORIA I- DERECHOS DE ATERRIZAJE

Derecho de aterrizaje	1.16
Mínimo por vuelo	6.57
Mínimo no-comercial	6.77

C. CATEGORIA II Y III

Aerolíneas certificadas por pasajeros llegada o salida	$0.8164
Area de reclamo equipaje-pasajeros llegando	0.5105
Facilidades de pre-inspección salida	0.0105
Llegadas o salidas extranjero	1.4193
Llegadas o salidas en conmutadores	0.264
Llegadas o salidas Islas Vírgenes	0.312
Pasajeros en tránsito	1.106
Facilidades Grupo IV- Carga	0.95

SEGUNDO, efectuar ajustes a los cargos facturados o cobrados, teniendo como base la Estipulación suscrita por las partes, cuya fecha de efectividad es el 1 octubre de 1991 con créditos y débitos según proceda.

Luego de realizadas las enmiendas, éstas leerán como se indica en el Anexo A de la Estipulación y la cual se hace formar parte de esta Resolución.

EFECTIVIDAD

Las disposiciones de esta Resolución entrarán en vigor a la fecha de la firma por la Junta de Directores de la Autoridad de los Puertos.

RESUELVESE FINALMENTE, que esta Resolución es necesaria y útil al interés público y en armonía con los fines para los cuales fue creada la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico como una corporación pública e instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Número 125 del 7 de mayo de 1942, según enmendada y la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, Núm. 170 del 12 de agosto de 1988.

San Juan, Puerto Rico a 19 de febrero de 1992.

PRESIDENTE
JUNTA DE DIRECTORES

SECRETARIO
JUNTA DE DIRECTORES

Certifico que la presente es copia fiel y exacta de la Resolución Núm. 92-02 del 19 de feb. de 1992.

América Lameiro de Irizarry
Subsecretaria